



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2818/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada a la solicitud y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, emita una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300550600005322**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	17

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, respecto a un listado de los directores o jefes de las áreas que integran su estructura orgánica, con el detalle de nombres, teléfonos, sueldos, perfil y experiencia para ocupar el cargo, así como su información curricular.

**2. Omisión de Respuesta a la solicitud de información.** El once de mayo de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud en estudio, siendo omiso en atender dicha petición, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/282/2022 y DRH/VIG/0138/2022**, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y la persona Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, respectivamente, a través de los cuales señalan que la información solicitada se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de igual fecha, las documentales antes citadas fueron agregadas a los autos del expediente en que se actúa y puestas a vista de la parte recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El quince de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a un listado de los directores o jefes de las áreas que integran su estructura orgánica, con el detalle de nombres, teléfonos, sueldos, perfil y experiencia para ocupar el cargo, así como su información curricular, tal como a continuación se describe:

...

*se solicita un listado de todos los directores o jefes de áreas del ayuntamiento 2022, detallando sus nombres completos, teléfonos, sueldos, perfil y experiencia para ocupar el cargo.*

*se solicita de igual manera sus curriculum vitae de cada uno de los directores de la actual administración, así como de los ediles.*

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Si respuesta

---

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron archivos	

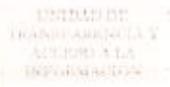




En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
El pasado 25 de abril del 2022 realice una consulta de información pública al sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez Ver., el tramite lo realice mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito la intervención del IVAI para tener el derecho a la información pública y gratuito como las marca al artículo 5, 15, 16 y mas relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia, ya que hon pasado mas de los 10 dias hábiles y no ha sido atendida mi solicitud. (sic)  
...

Por otra parte, por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se tuvo por desahogada la comparecencia al presente recurso del sujeto obligado mediante oficios **UT/282/2022** y **DRH/VIG/0138/2022**, signados por la persona Titular de la Unidad de Transparencia y la persona Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, respectivamente, a través de los cuales señalan que la información solicitada se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales que, para mejor proveer al respecto, a continuación se reproducen:


Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 14 de junio de 2022  
 OFICIO: UT/282/2022  
 ASUNTO: Respuesta solicitud de información folio 300550800305322.

Estimado solicitante  
 Presente.

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550800305322.

Información solicitada:  
 - se solicita un listado de todas las direcciones o jefes de áreas del ayuntamiento 2022, detallando sus nombres completos, teléfonos, sueldos, perfil y experiencia para ocupar el cargo, - se solicita de igual manera sus curriculum vitas de cada uno de los directores de la actual administración, así como de los ediles. (sic)

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información resuelta en la unidad administrativa correspondiente.

Anexo: oficio DRH/VIG/0138/2022

De igual manera para atención de cualquier duda o aclaración deje a su disposición el siguiente correo electrónico [ivai@lasvigas22.com.mx](mailto:ivai@lasvigas22.com.mx) y teléfono de oficina: 2628314221, ext. 103.

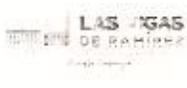
Sin otra particular, me despido quedando a sus respectivas órdenes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
 L.A.E. Bernardino Santiago Hernández  
 Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 CARRANZA, JUAN JOSÉ  
 ENCARGADO DEL DESPACHO

Dep. PABLO UT





Estimado solicitante  
 Presente.

De la manera más atenta y con el debido respeto en la corte, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información, pero sobretodo con la intención de clarificar una consulta sobre el obra recurrente, le comento que la información resuelta:

"Sueltas"

es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.platanacional.org.mx/portal/consulta/300550800305322>

Dado que el recurrente deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente: Veracruz después: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, y finalmente obligaciones generales se encuentran sueltas, dicha podrá visualizar la información solicitada.





<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

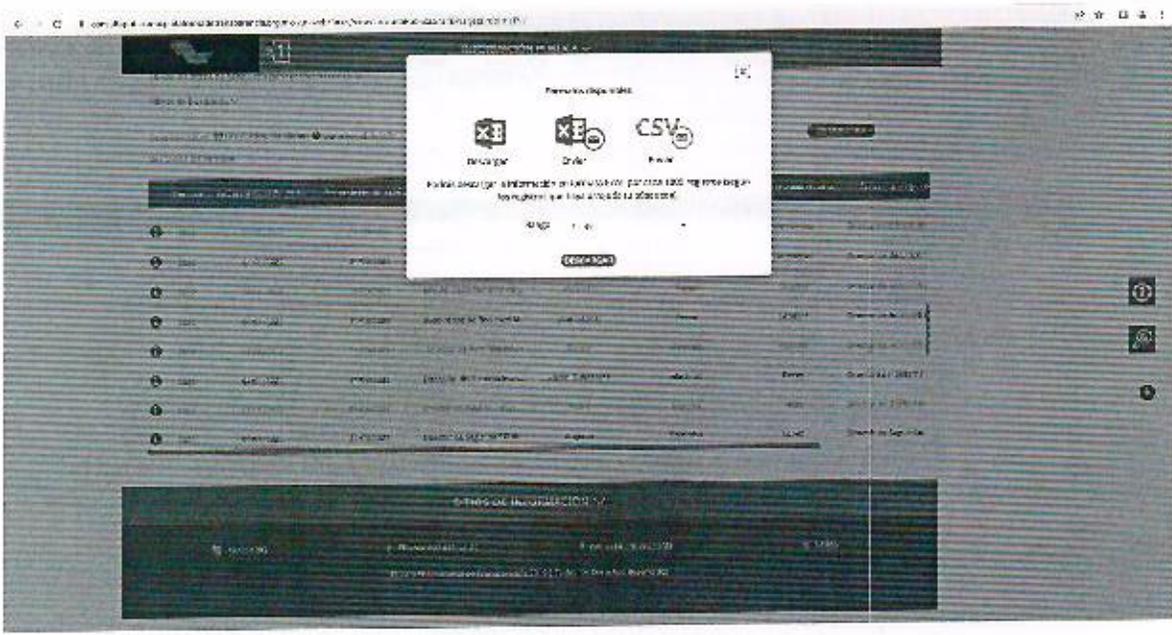


INFORMACIÓN PÚBLICA

Fecha de inicio: 2022-08-01 09:00:00  
 Fecha de término: 2022-08-01 09:00:00  
 Año: 2022  
 Estado: Veracruz

Se muestran 212 resultados de los 212 resultados encontrados.

ID	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TÍTULO DEL PROCESO	ESTADO	MUNICIPIO	ENTIDAD	ACTIVIDAD
1	2022-08-01	2022-08-01	PROCESO DE LICITACIÓN	Veracruz	Veracruz	Veracruz	PROCESO DE LICITACIÓN
2	2022-08-01	2022-08-01	PROCESO DE LICITACIÓN	Veracruz	Veracruz	Veracruz	PROCESO DE LICITACIÓN
3	2022-08-01	2022-08-01	PROCESO DE LICITACIÓN	Veracruz	Veracruz	Veracruz	PROCESO DE LICITACIÓN
4	2022-08-01	2022-08-01	PROCESO DE LICITACIÓN	Veracruz	Veracruz	Veracruz	PROCESO DE LICITACIÓN
5	2022-08-01	2022-08-01	PROCESO DE LICITACIÓN	Veracruz	Veracruz	Veracruz	PROCESO DE LICITACIÓN
6	2022-08-01	2022-08-01	PROCESO DE LICITACIÓN	Veracruz	Veracruz	Veracruz	PROCESO DE LICITACIÓN
7	2022-08-01	2022-08-01	PROCESO DE LICITACIÓN	Veracruz	Veracruz	Veracruz	PROCESO DE LICITACIÓN



INFORMACIÓN PÚBLICA

Se muestran 212 resultados de los 212 resultados encontrados.

Formatos disponibles:

 Excel  
 PDF  
 CSV

Selecione el formato que desea descargar.

**DESCARGAR**

OTROS DE INTERÉS

ID	Cargo	Fecha de Inicio Del Periodo Con Salario	Fecha de Terminación Del Periodo Con Salario	Grado O Nivel Del Puesto		
1	2000001	2000	31/12/2022	21402001	Subordinado	210
2	2000002	2000	31/12/2022	21402002	Subordinado	200
3	2000003	2000	31/12/2022	21402003	Subordinado	200
4	2000004	2000	31/12/2022	21402004	Subordinado	200
5	2000005	2000	31/12/2022	21402005	Subordinado	200
6	2000006	2000	31/12/2022	21402006	Subordinado	200
7	2000007	2000	31/12/2022	21402007	Subordinado	200
8	2000008	2000	31/12/2022	21402008	Subordinado	200
9	2000009	2000	31/12/2022	21402009	Subordinado	200
10	2000010	2000	31/12/2022	21402010	Subordinado	200
11	2000011	2000	31/12/2022	21402011	Subordinado	200
12	2000012	2000	31/12/2022	21402012	Subordinado	200
13	2000013	2000	31/12/2022	21402013	Subordinado	200
14	2000014	2000	31/12/2022	21402014	Subordinado	200
15	2000015	2000	31/12/2022	21402015	Subordinado	200
16	2000016	2000	31/12/2022	21402016	Subordinado	200
17	2000017	2000	31/12/2022	21402017	Subordinado	200

Descripción de la Función	Grado O Nivel Del Puesto	Fecha de Inicio Del Periodo Con Salario	Cargo	Fecha de Terminación Del Periodo Con Salario	Nombre Completo Del Empleado
1	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
2	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
3	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
4	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
5	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
6	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
7	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
8	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
9	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
10	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
11	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
12	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
13	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
14	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
15	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
16	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...
17	2100	2000-01-01	Subordinado	2022-12-31	...

De la inspección a la fracción VIII que contiene sueldos publicados por el sujeto obligado se advierte que, contiene la información requerida por el peticionario, respecto de los sueldos de los directores o jefes de área del Ayuntamiento, tal como se puede advertir de las capturas de pantalla de la inspección realizada a la Plataforma, mismas que a continuación se reproducen:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

CONSULTA PÚBLICA

Estado:  Estado:

Fecha:

Ver lista de resultados

Ver información pública

Tabla de datos en pantalla

Información:

Asunto:

Fecha:

Sección de publicación:

Sección de actualización:

Transparencia:

Ver lista de resultados para esta consulta

Ver lista de resultados

Sección de actualización:

Ver lista de resultados

Id	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Asunto	Estado	Sección de publicación	Sección de actualización	Ver información pública	Ver lista de resultados
1	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES
2	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES
3	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES

Ahora bien, respecto de la inspección a la fracción XVII que contiene la información curricular, publicada por el sujeto obligado se advierte que, la información curricular de los Ediles, Directores o Jefes de área del Ayuntamiento, no se encuentra publicada acorde a los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, tal como se puede advertir de las capturas de pantalla de la inspección realizada a la Plataforma, de algunos de los cargos de Ediles y Titulares de Direcciones que se inspeccionaron de manera aleatoria, mismas que a continuación se reproducen:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

CONSULTA PÚBLICA

Estado:  Estado:

Fecha:

Ver lista de resultados

Ver información pública

Tabla de datos en pantalla

Información:

Asunto:

Fecha:

Sección de publicación:

Sección de actualización:

Transparencia:

Ver lista de resultados para esta consulta

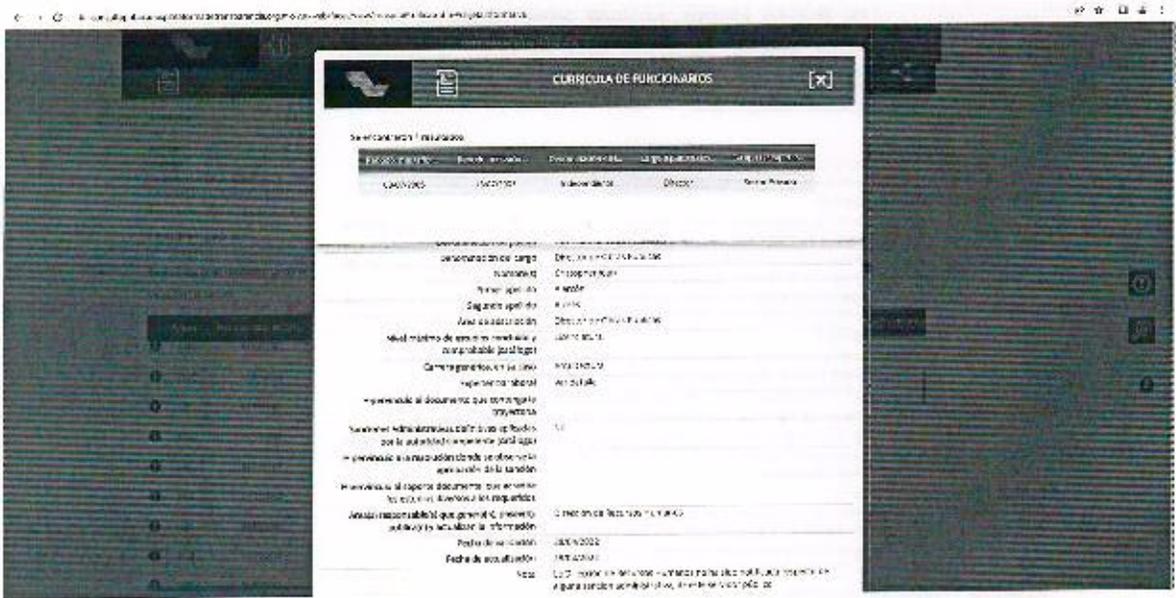
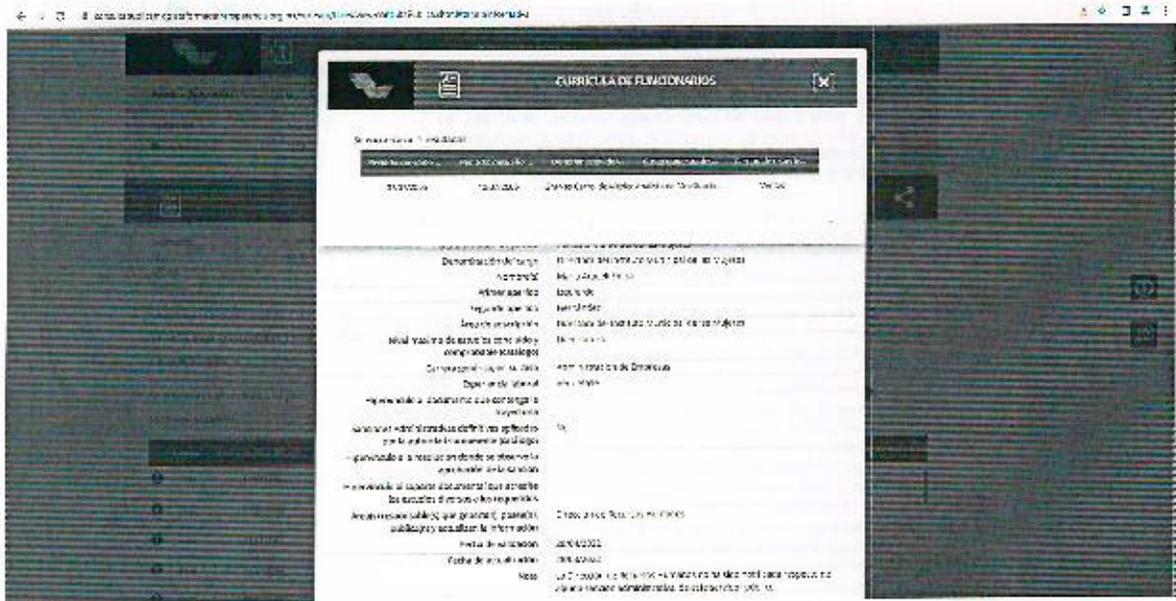
Ver lista de resultados

Sección de actualización:

Ver lista de resultados

Id	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Asunto	Estado	Sección de publicación	Sección de actualización	Ver información pública	Ver lista de resultados
1	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES
2	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES
3	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES
4	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES
5	2022	2022-01-12	2022-01-12	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES	TRANSACCIONES





Ello es así, toda vez que, para dar por cumplida la publicación de la información curricular, así como, en el caso particular la experiencia profesional que requiere el peticionario, de la verificación realizada a la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, la publicación de la información curricular no cumple con los Lineamientos generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado, puesto que los mismos disponen que, se debe establecer al menos los tres últimos empleos, el cargo desempeñado, el campo de experiencia y documentos que acrediten dicha trayectoria, Lineamientos que a la letra señalan de manera clara los requisitos que debe cumplir la publicación de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, como son:



XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, en la información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo:

- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
  - Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
  - Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
  - Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
  - Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad de sujeto obligado)
- Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
- Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Cenotes/Institución/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización
  - Criterio 8** Carrera genérica, en su caso
- Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:
- Criterio 9** Período (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
  - Criterio 10** Denominación de la institución o empresa
  - Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado
  - Criterio 12** Campo de experiencia
  - Criterio 13** Hipervinculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria<sup>13</sup> de l (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público
  - Criterio 14** Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No
  - Criterio 15** Hipervinculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 16** Período de actualización de la información: Inmensa. En su caso, 15 días hábiles de alguna modificación
  - Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
  - Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 19** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla
  - Criterio 20** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
  - Criterio 21** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
  - Criterio 22** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
  - Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 17\_LTAIPEV\_Art\_15\_Fr\_XVII**

**Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicos(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión**

Empleo	Fecha de inicio del período que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del período que se informa (día/mes/año)	Denominación de puesto	Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a) integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad			Área de adscripción
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio (mes/año)	Conclusión (mes/año)	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervinculo al documento que contiene la trayectoria

Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Hipervinculo al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, en su caso	Área(s) responsable(s) que genera(n) o posee(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se colige que, por cuanto hace a la información curricular que requiere el peticionario la información publicada en la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, no colma el

derecho de acceso a la información, puesto que la información curricular incumple con las disposiciones normativas de los Lineamientos transcritos con antelación.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano garante que, el peticionario en su solicitud en estudio, requirió el perfil y experiencia para ocupar el cargo respecto de las Direcciones o Jefaturas de área que integran la estructura orgánica del sujeto obligado, información que es vinculante con la información curricular establecida en la fracción XVII del artículo 15 de la ley de Transparencia, que ya fue debidamente verificada, ello concatenado a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y del Órgano de Control Interno, se requiere contar con Título y Cédula Profesional legalmente expedido, por tanto, es para dichos cargos que la ley establece requisitos específicos, por tanto, es dable considerar que, por cuanto al punto en estudio el sujeto obligado fue omiso en atender dicha petición, ya que de la inspección realizada a la fracción XVII, no colma el Criterio 7 de los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia, puesto que no se advierte que se encuentren cargados en dicha fracción los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los cargos señalados al inicio del presente párrafo.

Se dice lo anterior, ya que, de la inspección realizada a la fracción XVII de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, por cuanto hace a los cargos señalados en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, todos señalan nivel máximo de Licenciatura.

Denominación del cargo	Secretaría del Ayuntamiento
Nombres	Rafael Aldair
Primer apellido	Hernández
Segundo apellido	Álvarez
Área de adscripción	Secretaría del Ayuntamiento
Nivel máximo de estudios concluidos y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Denominación del cargo	Tesorero Municipal
Nombres	Gerardo Augusto
Primer apellido	Pérez de Mayo
Segundo apellido	Pérez de Mayo
Área de adscripción	Tesorería Municipal
Nivel máximo de estudios concluidos y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Denominación de puesto	Dirección de Obras Públicas
Denominación del cargo	Director de Obras Públicas
Nombres	Cristóbal José
Primer apellido	Alcón
Segundo apellido	Armas
Área de adscripción	Director de Obras Públicas
Nivel máximo de estudios concluidos y comprobable (catálogo)	Licenciatura



Denominación del cargo	Titular de la Contraloría Interna
Nombre(s)	Cristino
Primer apellido	Pérez
Segundo apellido	Pérez
Área de adscripción	Titular del Órgano Interno de Control
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura

Es así que, de la inspección a la fracción XVII se advierte que, no se encuentran cargadas las documentales que acrediten que cuentan con el Título y Cédula Profesional requeridos, así como la experiencia profesional en el ramo.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, como en su caso fue la Dirección de Recursos Humanos, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...  
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
 Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...  
 II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
 VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Sin embargo, la información aportada por la Dirección de Recursos Humanos, no cumple con el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://vai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”<sup>3</sup>**, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que la Dirección Recursos Humanos haya aportado la totalidad de la información peticionada por el hoy recurrente, puesto que, como ya se dijo, de la inspección a la publicación de las obligaciones de transparencia, relativas a la fracción XVII, no se colmó el derecho de acceso a la información peticionada, conculcando con ello el derecho del hoy recurrente consagrado en el artículo 6º Constitucional.

Asimismo, la información curricular y experiencia profesional solicitadas por el recurrente, corresponden a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia, en consecuencia, es información de la cual se puede pronunciar, sin que ello implique realizar los trámites internos necesarios ante las áreas, de lo que se colige que la respuesta emitida directamente por la Unidad de Transparencia acaecida en la substanciación del presente recurso, se realizó en apego a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, lo que se colige del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

**“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Información que el ente obligado genera, administra, resguarda y/o posee en relación con los atribuciones que le confieren los artículos 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la propia normatividad de transparencia en sus artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que regulan la figura de las Unidades de Acceso y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, lo **parcialmente fundado** del agravio radica en que la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado es insuficiente para garantizar el derecho a la información del particular en virtud de lo argumentado en el cuerpo de la presente resolución, puesto que de la respuesta en estudio, dicha área no garantiza el derecho a la información, pues no se evidencia que las respuestas se encuentren respaldadas en la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información requerida; además de que, si bien la Secretaría del Ayuntamiento es competente para llevar un registro de la plantilla del personal, en términos de lo que dispone el artículo 70, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y, por ende, existe la presunción legal para determinar que, cuenta con los expedientes de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado, área que no se pronunció respecto de la información solicitada por el recurrente, por tanto, la Unidad de Transparencia debió gestionar ante dicha área la búsqueda de la información relativa a la información curricular y experiencia profesional materia de la presente resolución, puesto que la Secretaría del Ayuntamiento, cuenta con atribuciones para emitir un pronunciamiento respecto del punto en estudio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Dirección de Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública por corresponder a una obligación de transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información relativa a la información curricular y experiencia profesional requerida por el peticionario, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción XVII de la Ley de Transparencia, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV,

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá a través de la Unidad de Transparencia, se gestione ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Dirección de Recursos Humanos y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica sea competente y procedan en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Dirección de Recursos Humanos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

La información curricular de los directores de la actual administración, así como de ediles.

Experiencia profesional y perfil de los directores o jefes de área del Ayuntamiento, respecto del año dos mil veintidós.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta a la solicitud de información y **se ordena** al sujeto obligado que notifique una nueva respuesta en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

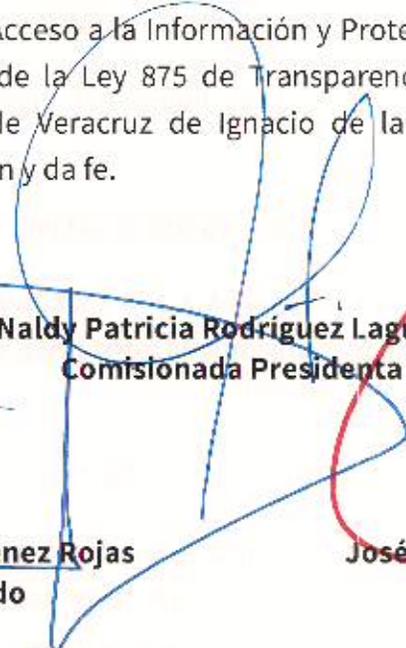
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

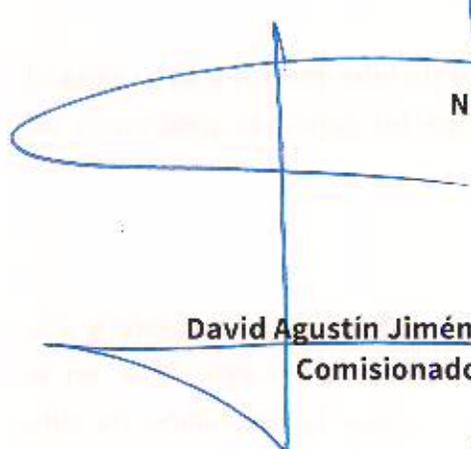
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

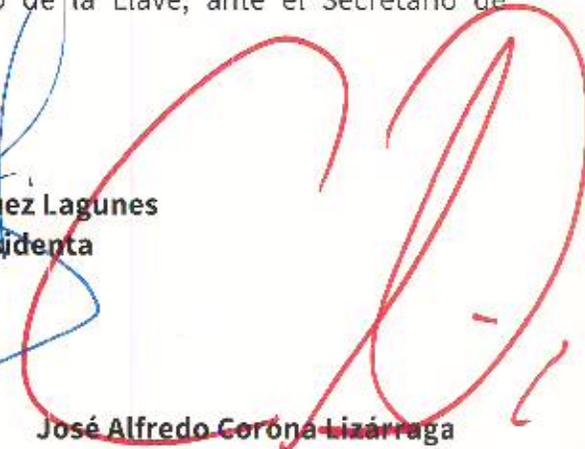
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Alberto Arturo Santos León  
Secretario de acuerdos